



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2810/2022-PE Y 4372/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DEROGA LA LEY N° 29769, LEY DE PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES".

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el **Proyecto de Ley 2810/2022-PE**, a iniciativa del **Poder Ejecutivo**, por el que se propone la "**Ley que deroga la Ley N° 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales**", y el **Proyecto de Ley 4372/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del **señor congresista Esdras Ricardo Medina Minaya**, por el que se propone la "**Ley que simplifica el sistema de protección de productos industriales**".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- ✓ El **Proyecto de Ley 2810/2022-PE** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 15 de agosto de 2022, siendo decretado el 23 de agosto de 2022 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- ✓ **Proyecto de Ley 4372/2022-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 2 de marzo de 2023, siendo decretado el 6 de marzo de 2023 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como primera comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. También fue decretado a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, como segunda comisión dictaminadora.

Durante la Décima Cuarta Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas realizada en la Sala

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2810/2022-PE Y 4372/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DEROGA LA LEY N° 29769, LEY DE PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES”.

Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo el día miércoles 8 de marzo de 2023 se aprobó el **dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los Proyectos de Ley 2810/2022-CR y 4372/2022-CR**, por **UNANIMIDAD** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruíz, María del Pilar Cordero Jon Tay, César Manuel Revilla Villanueva, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Janet Milagros Rivas Chacara, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, José Enrique Jerí Oré, Idelso Manuel García Correa, Jorge Alberto Morante Figari, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, María Jessica Córdova Lobatón, Guillermo Bermejo Rojas y Jorge Alfonso Marticorena Mendoza. Ningún voto en contra y ninguna abstención.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- El **Proyecto de Ley 2810/2022-PE**, por el que se propone la “Ley que deroga la Ley N° 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales”, comprende un artículo único y una única disposición complementaria derogatoria. Contiene lo siguiente:
 - ✓ En su artículo único trata sobre la derogación de la Ley N° 29769, Ley de Promoción de la Calidad y Autenticidad de los Productos Industriales.
 - ✓ Finalmente, en su única disposición complementaria final trata sobre una derogación, mediante la cual dispone derogar el literal l) del artículo 10 de la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros.
- El **Proyecto de Ley 4372/2022-CR**, por el que se propone la “Ley que simplifica el sistema de protección de productos industriales”, comprende dos artículos. Contiene lo siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2810/2022-PE Y 4372/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DEROGA LA
LEY N° 29769, LEY DE PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y
AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES”.**

- ✓ En su artículo primero trata sobre el sistema de protección de productos industriales mencionando la normativa a nivel industrial, a nivel aduanero y de protección de la propiedad intelectual y defensa del consumidor y a nivel penal.
- ✓ En su artículo segundo trata de la simplificación del sistema de protección de productos industriales. También considera que a la entrada en vigencia de la presente Ley, queda derogada en su totalidad la Ley N° 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidades de los productos industriales.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

➤ Proyecto de Ley 2810/2022-PE

- Con Oficio N° 0115-2022-2023-CPMPEC-CR, de fecha 28 de octubre de 2022, solicitando opinión al señor Jesús Salazar Nishi, Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI).
- Con Oficio N° 0116-2022-2023-CPMPEC-CR, de fecha 28 de octubre de 2022, solicitando opinión al señor Jesús Salazar Nishi, Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI).
- Con Oficio N° 0117-2022-2023-CPMPEC-CR, de fecha 28 de octubre de 2022, solicitando opinión a la señora Rosa Bueno de Lercari, Presidenta de la Cámara de Comercio de Lima.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2810/2022-PE Y 4372/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DEROGA LA
LEY N° 29769, LEY DE PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y
AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES”.**

- Con Oficio N° 0118-2022-2023-CPMPEC-CR, de fecha 28 de octubre de 2022, solicitando opinión al señor Julián Palacín Gutiérrez, Presidente del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección a la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- Con Oficio N° 293-2022-2023-CPMPEC-CR, de fecha 3 de febrero de 2023, solicitando reiteradamente opinión al señor Jesús Salazar Nishi, Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI).
- Con Oficio N° 294-2022-2023-CPMPEC-CR, de fecha 3 de febrero de 2023, solicitando reiteradamente opinión a la señora Margarita Clara Gálvez Castillo, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad.
- Con Oficio N° 295-2022-2023-CPMPEC-CR, de fecha 3 de febrero de 2022, solicitando reiteradamente opinión a la señora Rosa Bueno de Lercari, Presidenta de la Cámara de Comercio de Lima.
- Con Oficio N° 296-2022-2023-CPMPEC-CR, de fecha 3 de febrero de 2022, solicitando reiteradamente opinión al señor Julián Palacín Gutiérrez, Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección a la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

3.2 Información recibida

➤ Proyecto de Ley 2810/2022-PE

- Se recibió el Oficio N° 00000063-2023-PRODUCE/SG, de fecha 17 de enero de 2023, remitido por la señora Ana Domínguez Del Águila, Secretaria General del Ministerio de la Producción, mediante el cual adjunta para conocimiento y fines el Informe N° 000001418-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2810/2022-PE Y 4372/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DEROGA LA
LEY N° 29769, LEY DE PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y
AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES”.**

- Se recibió el Oficio N° 013-2023-INACAL/PE, de fecha 9 de febrero de 2023, remitido por la señora Margarita Clara Gálvez Castillo, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad, mediante el cual adjunta también en archivos digitales, para su conocimiento y fines, el Oficio N° 000063-2023-PRODUCE/SG y el Informe N° 0001418-2022-PRODUCE/OGAJ del Ministerio de la Producción; así como, el Oficio N° 326-2022-INACAL/GG y el Informe N° 189-2022-INACAL/OAJ del Instituto Nacional de Calidad, con el cual se atiende lo solicitado.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 7, 65 y 107.
- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76.
- 4.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. I y VI del Título Preliminar y el Artículo 4.
- 4.4. Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. Artículos 1, 19 y 25.
- 4.5. Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad. Artículos 10 y 11.
- 4.6. Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 4.7. Decreto Legislativo N° 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados. Artículos 1, 3 y 4.
- 4.8. Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 4.9. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción. Artículos 3, 95 y 99.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2810/2022-PE Y 4372/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DEROGA LA
LEY N° 29769, LEY DE PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y
AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES".**

- 4.10. Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR, Resolución Directoral que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo suprimir del ordenamiento jurídico nacional una norma que resulta inaplicable, corrigiendo la sobre regulación existente.

Con la dación de la Ley N° 29769, Ley de Promoción de la Calidad y Autenticidad de los Productos Industriales, publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 26 de julio del 2011, la cual tenía como objeto declarar como necesidad pública la promoción de la comercialización segura en el Perú de los productos industriales, nacionales o importados, a fin de luchar contra la adulteración de los envases, recipientes, envolturas o empaques intactos originales, creando el "Sistema de Autenticación de los Productos Industriales Envasados", el cual era de acogimiento voluntario por parte de los distribuidores de los "Productos Industriales Envasados" y se encuentra compuesto por "códigos digitales individualizados", asignados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT o por los gremios empresariales en los que se delegue esa función" que permita la identificación de dichos productos.

Asimismo, dicho texto legal determinó cuáles son los productos industriales considerados como "adulterados, no auténticos, informales, ilegales o falsificados y, en consecuencia, prohibidos", precisando que será el reglamento el encargado de determinar las autoridades competentes para sancionar las conductas sobre estos aspectos. Igualmente, determina las sanciones a aplicar "cuando se haya acreditado la importación o comercialización de productos que no cuenten con el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2810/2022-PE Y 4372/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DEROGA LA LEY N° 29769, LEY DE PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES".

código digital individualizado" y las acciones que una autoridad puede efectuar con el producto como consecuencia de la vulneración de lo establecido en la norma o por la infracción a los derechos de propiedad industrial

Finalmente, a través de la Primera Disposición Complementaria Final se dispuso que ésta sería reglamentada mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de la Producción en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

En ese marco, mediante Resolución Suprema N° 141-2013-PCM se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal adscrita al Ministerio de la Producción, encargada de elaborar el proyecto de reglamento de la Ley 29769, Ley de Promoción de la Calidad y Autenticidad de los Productos Industriales, teniendo como resultado del trabajo efectuado un informe final en donde luego de haber evaluado el contenido de la ley, ***recomienda su derogación en la medida que su objetivo, que no es otra que la promoción de la comercialización segura evitando la adulteración de productos industriales envasados, garantizando la protección de los derechos del consumidor se encuentra regulado actualmente en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y en los decretos legislativos 807 1033, 1075, 1092, 635 y 1304.***

En tal sentido, la existencia de normas que garantizan el cumplimiento del objetivo de la ley se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico nacional, las siguientes normas que buscan luchar contra la adulteración de los productos industriales envasados son las siguientes:

- Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; que, entre otros, establece disposiciones que buscan la protección del consumidor frente a la adulteración de los productos industriales envasados.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2810/2022-PE Y 4372/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DEROGA LA LEY N° 29769, LEY DE PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES".

- Decisión N° 486 de la Comunidad Andina y Decreto Legislativo N° 1075 que regulan, respectivamente, el régimen común de propiedad industrial y las normas complementarias de alcance nacional sobre esta materia; y los Decretos Legislativos Núms. 807 y 1033, que establecen normas relativas a las facultades y organización de las Autoridades competentes en materia de Propiedad Intelectual del Indecopi.
- Decreto Legislativo N° 635, que aprueba el Código Penal; norma que establece los delitos contra la propiedad industrial.
- Decreto Legislativo N° 1092, el cual establece medidas en frontera para la protección de la propiedad intelectual.
- Decreto Legislativo N° 1304, Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados.

Las normas citadas abarcan, tanto la protección de la propiedad intelectual vinculada a los productos industriales envasados que se adulteran; así como la protección del consumidor que se ve expuesto a los productos industriales envasados adulterados, asimismo, determinan los ilícitos penales relacionados con la adulteración de envases, recipientes, envolturas o empaques.

La presente propuesta legislativa también contempla **otro aspecto que determina la inaplicación de la Ley 29769 dado que la misma utiliza indistintamente los términos "adulterado", "no auténtico", "informal" "ilegal" o "falsificado" para calificar a los productos industriales envasados regulados, asumiendo que dichos conceptos conforman una misma definición**, cuando ello no es así, además que se aprecia que no se ha cumplido con determinar a la o las autoridades competentes en materia de fiscalización y sanción, **de esta manera, la Ley 29769 no precisa la entidad encargada de desarrollar dichas acciones**. Al respecto, es pertinente recordar

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2810/2022-PE Y 4372/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DEROGA LA LEY N° 29769, LEY DE PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES".

que el numeral 239.1 del artículo 239, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "solamente por Ley o Decreto Legislativo puede atribuirse la actividad de fiscalización a las entidades".

Esto es importante si tenemos en consideración que, de acuerdo con la misma norma, ***"la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria (...) bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos"***. Por lo que, al no existir entidad que controle lo dispuesto en la Ley, ***su operatividad deviene en nula***.

De otro lado, la Ley no cumple con las condiciones legales que permitan el inicio de procedimientos administrativos sancionadores por el incumplimiento de sus disposiciones; teniendo en consideración que su artículo 5 precisa que "el reglamento determina las autoridades competentes para sancionar las conductas referidas en el artículo 4"

Y es que el inciso 1 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece dentro del principio de legalidad que "sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado (...)".

Por lo antes expuesto, la Ley 29769 no puede ser aplicada, al no ser legalmente viable que se inicien acciones de supervisión o procedimientos administrativos

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2810/2022-PE Y 4372/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DEROGA LA
LEY N° 29769, LEY DE PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y
AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES".**

sancionadores en mérito de sus disposiciones por no contarse con los presupuestos necesarios para que acciones de este tipo sean consideradas como válidas.

En cuanto al aspecto de la vulneración de los principios de tipicidad y causalidad enunciados en la propuesta normativa, la Ley 29769 no es clara en determinar el nivel de responsabilidad de los diversos agentes económicos involucrados, como, por ejemplo, los fabricantes, importadores, distribuidores o comercializadores; no estableciéndose quiénes serían los responsables y por qué acciones; lo cual contraviene los principios de tipicidad y causalidad, establecidos en los numerales 4 y 8 respectivamente, del artículo 248 del TUO de la Ley 27444.

Asimismo, debe destacarse que el último párrafo de lo establecido para el principio de tipicidad, señala que los regímenes sancionadores evitan la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o en normas administrativas sancionadoras. En el presente caso, podemos observar que las infracciones y sanciones ya se encuentran recogidas en el ordenamiento jurídico de conformidad con el artículo 120 del Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial y el artículo 104 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Cabe señalar que también existe imposibilidad de delegación de competencias en el artículo 3 de la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales, cuyo último párrafo menciona, literalmente, que "la administración del sistema de autenticación puede ser delegada en la Sociedad Nacional de Industrias (SNI), la Cámara de Comercio de Lima u otros gremios empresariales que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento", lo cual

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2810/2022-PE Y 4372/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DEROGA LA LEY N° 29769, LEY DE PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES".

el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece, literalmente, que "las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad"

De esta manera, la delegación de competencia solo se puede dar a los órganos en otras entidades y de un órgano a otro dentro de una entidad; ***no contemplando por ende, la delegación a entes privados. Por este motivo, una disposición como la establecida en la Ley 29769 no resulta viable.***

Finalmente, existe una clara vulneración al principio no bis in ídem, puesto que el artículo 248 sobre los principios de la potestad sancionadora administrativa, en su inciso 11 señala literalmente que dicho principio implica lo siguiente: "No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

Por otro lado, la Ley 29769 cuenta con dos disposiciones complementarias modificatorias. La primera de ellas, establece, literalmente, lo siguiente:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Incorporación del literal l) al artículo 10 de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros

Incorpórase el literal l) al artículo 10 de la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, de acuerdo al texto siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2810/2022-PE Y 4372/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DEROGA LA
LEY N° 29769, LEY DE PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y
AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES".**

“Artículo 10. Circunstancias agravantes

(...)

l) Las mercancías objeto del delito sean productos industriales envasados acogidos al sistema de autenticación creado por ley".

Sobre el particular, cabe tener en cuenta que el artículo 10 de la Ley N° 28008 determina aquellas circunstancias agravantes que obligan a la autoridad a reprimir con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa a aquellos que las cometan.

En tal sentido, las disposiciones contenidas en la Ley 29769 corresponden ser derogadas, en tanto se trata de una norma cuyas disposiciones vulneran diversos principios de la potestad administrativa sancionadora y mandatos contenidos en normas internacionales ratificadas por el Perú.

Resulta necesario que todas aquellas disposiciones normativas que se relacionen con su contenido - entre ellas aquella establecida en el literal l) del artículo 10 de la Ley N° 28008, el cual no se relaciona con otro dispositivo normativo ajeno a la Ley 29769 también sea derogada; sobre todo si se tiene en consideración que, de no ocurrir ello, devendrían en disposiciones inaplicables, al regular un supuesto de hecho que no se encontraría contenido en normativa alguna.

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas considera que la derogación de la Ley 29769, Ley de promoción de la calidad y autenticidad de los productos industriales, implicaría que ya no existan productos industriales envasados acogidos a un sistema de autenticación, entonces carecería de sentido mantener vigente una de las premisas para la aplicación de la pena privativa de la libertad en los términos establecidos en la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, por lo que resulta necesario que no sólo las disposiciones sustantivas de la Ley sean derogadas, sino que también lo mismo ocurra con lo dispuesto en

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2810/2022-PE Y 4372/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DEROGA LA LEY N° 29769, LEY DE PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES”.

su primera disposición complementaria modificatoria; y, los demás extremos de la Ley 29769.

En tal sentido, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y que la presente propuesta normativa suprime del ordenamiento jurídico nacional una norma que resulta inaplicable, cuyas disposiciones vulneran diversos principios de la potestad administrativa sancionadora y mandatos contenidos en normas nacionales e internacionales ratificadas por el Perú, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa fue presentada mediante los **Proyectos de Ley 2810/2022-PE**, a iniciativa del Poder Ejecutivo, y el **Proyecto de Ley 4372/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del **señor congresista Esdras Ricardo Medina Minaya**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

La Constitución Política del Perú en su **artículo 7** señala que: ***“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa...”***.

Así también en su artículo 65 señala: “El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población”.

En tal sentido, la propuesta legislativa se encuentra en concordancia por lo dispuesto en nuestro texto constitucional y el Reglamento del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2810/2022-PE Y 4372/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DEROGA LA LEY N° 29769, LEY DE PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES”.

Asimismo, en la ***Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158, en su artículo 4*** trata sobre las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, en el cual dispone que el Poder Ejecutivo tiene las siguientes competencias exclusivas: ***“1. Diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.***

Las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. Las políticas nacionales conforman la política general de gobierno.

Política sectorial es el subconjunto de políticas nacionales que afecta una actividad económica y social específica pública o privada.

Las políticas nacionales y sectoriales consideran los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando con el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Para su formulación el Poder Ejecutivo establece mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política. ...”.

Así también resulta concordante con el principio de legalidad (Artículo I del Título Preliminar) y el principio de competencia (Artículo VI del Título Preliminar).

En tal sentido, la ***propuesta legislativa resulta concordante con el texto legal mencionado.***

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2810/2022-PE Y 4372/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DEROGA LA LEY N° 29769, LEY DE PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES”.

De otro lado, la **Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor**, en su artículo 1 sobre los derechos de los consumidores, en su artículo 19 sobre la obligación de los proveedores mediante la cual dispone que: **“El proveedor responde por la idoneidad y calidad de los productos y servicios ofrecidos; por la autenticidad de las marcas y leyendas que exhiben sus productos o del signo que respalda al prestador del servicio, por la falta de conformidad entre la publicidad comercial de los productos y servicios y éstos, así como por el contenido y la vida útil del producto indicado en el envase, en lo que corresponda”**. y en su artículo 25 relacionado al deber general de seguridad, el cual señala que: **“Los productos o servicios ofertados en el mercado no deben conllevar, en condiciones de uso normal o previsible, riesgo injustificado o no advertido para la salud o seguridad de los consumidores o sus bienes”**. En tal sentido, la propuesta legislativa también resulta concordante con el referido cuerpo legal.

Cabe señalar que la **Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad**, en su artículo 10 establece que es competencia del INACAL la normalización, acreditación y metrología. Asimismo, los literales c), d) y g) del artículo 11 de la Ley N° 30224 establecen como funciones del INACAL: i) gestionar, promover y monitorear la implementación de la Política Nacional para la Calidad; ii) normar y regular las materias de normalización, acreditación y metrología, siguiendo los estándares y códigos internacionales reconocidos mundialmente por convenios y tratados de los que el Perú es parte; y, iii) coordinar con los diferentes actores públicos, privados, académicos y de la sociedad civil la atención de las necesidades relacionadas a la calidad.

Asimismo, el **Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Producción**, y el **Decreto Legislativo N° 1304, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2810/2022-PE Y 4372/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DEROGA LA LEY N° 29769, LEY DE PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES”.

Industriales Manufacturados, en sus artículos 1, 3 y 4, también resultan concordantes con la referida propuesta legislativa.

Así también el **Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa**, tiene por finalidad establecer los lineamientos de técnica normativa y de sistematización legislativa orientados a la homogenización, pertinencia y eficacia de los textos de los proyectos normativos, contribuyendo a la mejora de la calidad normativa en el ordenamiento jurídico y garantizando la seguridad jurídica. En tal sentido, la propuesta legislativa resulta concordante con el decreto supremo antes mencionado.

Asimismo, **en el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante ROF), establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales**; en el caso de estos últimos, **coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno**, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales...”.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del citado texto legal, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2810/2022-PE Y 4372/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DEROGA LA LEY N° 29769, LEY DE PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES”.

Por su parte, el artículo 99 del ROF del Ministerio de la Producción establece las funciones de la Dirección de Normatividad, correspondiendo destacar las previstas en los literales b) e i) que a continuación se detallan: “b) Evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.”; e “i) Otras funciones que le asigne el/la director/a General de Políticas y Análisis Regulatorio y aquellas que le sean dadas por normativa expresa”.

Finalmente, el referido proyecto de ley también resulta concordante con lo dispuesto en la **Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR, Resolución Directoral que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo,**

En tal sentido, **la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales nacionales antes citados, en tal sentido, resulta VIABLE por cuanto representaría un beneficio, en tanto se suprime del ordenamiento jurídico nacional una norma que resulta inaplicable.**

5.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

- **Mediante Oficio N° 00000063-2023-PRODUCE/SG, de fecha 17 de enero de 2023, remitido por la señora Ana Domínguez Del Águila, Secretaria General del Ministerio de la Producción, mediante el cual adjunta para conocimiento y fines el Informe N° 000001418-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado.**

Dicho informe concluye que el Proyecto de Ley 2810/2022-PE, sobre la “Ley que deroga la Ley N° 29769, Ley de Promoción de la Calidad y Autenticidad de los Productos Industriales”, **RESULTA VIABLE en atención a los fundamentos desarrollados en el presente Informe.**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2810/2022-PE Y 4372/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA “LEY QUE DEROGA LA
LEY N° 29769, LEY DE PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y
AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES”.**

Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, recomendó considerar los comentarios señalados en los numerales 3.14 al 3.22 del presente informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso de la República.

Finalmente, adjuntó el Informe N° 189-2022-INACAL/OAJ del Instituto Nacional de Calidad y el Informe N° 00000146-2022-JYOVERA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.

- ***Mediante Oficio N° 013-2023-INACAL/PE, de fecha 9 de febrero de 2023, remitido por la señora Margarita Clara Gálvez Castillo, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad, mediante el cual adjunta también en archivos digitales, para su conocimiento y fines, el Oficio N° 000063-2023-PRODUCE/SG y el Informe N° 0001418-2022-PRODUCE/OGAJ del Ministerio de la Producción; así como, el Oficio N° 326-2022-INACAL/GG y el Informe N° 189-2022-INACAL/OAJ del Instituto Nacional de Calidad, con el cual se atiende lo solicitado.***

Dicho informe remite los mismos documentos del Ministerio de la Producción, los cuales se pronuncian sobre la **VIABILIDAD** de la presente propuesta legislativa.

5.4 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 15:17:18-0500

CONGRESO
de la
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 17:19:36-0500

COMISIÓN DE PROYECTOS DE LEY
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO»

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
2810/2022-PE Y 4372/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DEROGA LA
LEY N° 29769, LEY DE PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y
AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES".**



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 13:24:39-0500

El Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, señala que el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar entre otros, si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. Asimismo, en caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente.

De esta manera, en cuanto al impacto de la norma en la legislación vigente sería la derogatoria de las siguientes disposiciones normativas:

- ✓ Ley N° 29769, Ley de Promoción de la Calidad y Autenticidad de los Productos Industriales,
- ✓ El literal l) del artículo 10 de la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros.



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 14:03:33-0500

5.5 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta no genera costo económico al erario nacional; por el contrario, representaría un beneficio en tanto se suprime del ordenamiento jurídico nacional una norma que resulta inaplicable.

Resulta claro que una norma que no se viene aplicando y que los agentes económicos no la consideran para su actuar en el mercado, resulta inocua para el funcionamiento del ordenamiento jurídico.

Asimismo, no se advierten costos de transacción, asimetría informativa, vacíos normativos o fallas regulatorias que esta iniciativa legislativa genere. En tal sentido, corrige la sobre regulación existente.



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2023 15:23:50-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2023 14:50:13-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 10:20:22-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 15:02:03-0500

CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO»

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2810/2022-PE Y 4372/2022-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DEROGA LA LEY N° 29769, LEY DE PROMOCIÓN DE LA CALIDAD Y AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES".

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **Proyectos de Ley 2810/2022-PE y 4372/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DEROGA LA LEY N° 29769, LEY DE PROMOCIÓN DE LA CALIDAD



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/03/2023 12:13:28-0500

AUTENTICIDAD DE LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2023 10:33:27-0500

Artículo Único. Derogación de la Ley N° 29769, Ley de Promoción de la

Calidad y Autenticidad de los Productos Industriales

Se deroga la Ley N° 29769, Ley de Promoción de la Calidad y Autenticidad de los Productos Industriales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Derogación

Se deroga el literal l) del artículo 10 de la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros.



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2023 09:25:26-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2023 20:06:38-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275500 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2023 18:46:38-0500

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa
y Cooperativas



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2023 14:59:22-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2023 14:58:49-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2023 18:04:09-0500